



REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1826 DEL 2005

Por la cual se asigna y se niega recurso numérico a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA Y RELACIONES EXTERNAS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, los artículos 5 y 6 del Decreto 25 de 2002, y la Resolución CRT 622 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones *"otorgar a los operadores asignación numérica y códigos de puntos de señalización para la prestación de servicios, con arreglo a la regulación y a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre la materia así como modificar tal asignación por razones técnicas y para promover la competencia"*.

Que el Artículo 1 del Decreto 25 de 2002, expedido por el Ministerio de Comunicaciones, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración establece que: *"La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos"*.

Que los Artículos 5 y 6 del Decreto 25 de 2002 establecen que *"Podrá asignarse numeración a todos los operadores de servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente"*, y por otra parte, que la CRT asignará números a operadores legalmente habilitados que lo hayan solicitado.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de Marzo de 2003, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de mercadeo, hoy grupo de trabajo de Asesoría y Relaciones Externas, la administración

del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del capítulo 2 del Decreto 25 de 2002, para los servicios de TPBC, TMC y PCS.

Que mediante los oficios número 200870598 y 200870602 radicados en la CRT los días 6 y 14 de febrero de 2008 respectivamente, la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** solicitó la asignación de números para operar telefonía local.

Que la CRT, mediante las comunicaciones externas número 200850336 y 200850369 enviadas a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** los días 22 y 26 de febrero respectivamente, solicitó el reporte de numeración correspondiente al segundo semestre de 2007 con el fin de dar trámite a la solicitud de numeración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2.7.1 de la Resolución CRT 087 de 1997.

Que la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** envió a la CRT el día 29 de febrero el reporte de numeración del segundo semestre de 2007 en medio magnético al correo electrónico reportenumeracion@crt.gov.co, tal y como indica la circular 50 de 2004.

Que la Ley 128 de 1994, reglamenta las Áreas Metropolitanas, y las define como "*entidades administrativas formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo o metrópoli, vinculados entre sí por estrechas relaciones de orden físico, económico y social, que para la programación y coordinación de su desarrollo y para la racional prestación de sus servicios públicos requiere una administración coordinada*".

Que la Oficina de Catastro de la Gobernación de Antioquia envió a la CRT información con radicaciones internas 200331416 y 200331636, donde se especifica que de acuerdo con la Ordenanza No. 34 de 1980, los siguientes municipios conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Departamento de Antioquia: Medellín, Bello, Itagüí, Envigado, Caldas, Copacabana, La Estrella, Sabaneta, Girardota y Barbosa.

Que habiendo revisado los documentos que acompañan la solicitud, la CRT considera procedente la asignación de recurso numérico a la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en los municipios de Buenavista (Sucre), Caimito (Sucre), Los Palmitos (Sucre), Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), Puerto Carreño (Vichada) y el área metropolitana del Valle de Aburrá (Bello, Envigado e Itagüí).

Que la CRT, al revisar las cifras registradas en el estudio de mercado y el reporte de uso de numeración de la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para el segundo semestre de 2007¹, no considera procedente la asignación de numeración a la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en los municipios contenidos en las tablas 1.2 y 1.3 del Anexo 1 que hace parte integral de la presente Resolución.

Por lo que,

RESUELVE

ARTICULO 1. Asignar 2.200 números a la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** dentro del territorio nacional para el uso del servicio de TPBCL, de conformidad con el Decreto 25 de 2002, así:

- INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO: 4
900 números en el área metropolitana del Valle de Aburrá, Departamento de Antioquia así:
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 2090000 al 2090899.

¹ Ver Anexo 1 de la presente resolución

- INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO: 5
200 números en el municipio de Buenavista, Departamento de Sucre así:
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 2901400 al 2901599

200 números en el municipio de Caimito, Departamento de Sucre así:
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 2904200 al 2904399

300 números en el municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre así:
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 2922400 al 2922699
- INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO: 2
400 números en el municipio de Guadalajara de Buga, Departamento de Valle del Cauca así:
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 2395000 al 2395399.
- INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO: 8
200 números en el municipio de Puerto Carreño, Departamento de Vichada así:
BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 5655500 al 5655699.

ARTICULO 2. Negar la asignación de numeración a la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para los siguientes municipios:

- Leticia - Amazonas
- Arauca - Arauca
- Cartagena - Bolívar
- Duitama - Boyacá
- Paipa - Boyacá
- Sogamoso - Boyacá
- Tunja - Boyacá
- Manizales - Caldas
- Florencia - Caquetá
- Yopal - Casanare
- Popayán - Cauca
- Valledupar - Cesar
- Quibdo - Choco
- Montería - Córdoba
- Chía - Cundinamarca
- Funza - Cundinamarca
- Zipaquirá - Cundinamarca
- Riohacha - Guajira
- San José Del Guaviare - Guaviare
- Neiva - Huila
- Santa Marta - Magdalena
- Villavicencio - Meta
- Pasto - Nariño
- Cúcuta - Norte De Santander
- Mocoa - Putumayo
- Armenia - Quindío
- Calarcá - Quindío
- Pereira - Risaralda
- San Andres - San Andres Y Providencia
- Bucaramanga - Santander
- Sincelejo - Sucre
- Ibagué - Tolima
- Buenaventura - Valle Del Cauca
- El Cerrito - Valle Del Cauca
- Palmira - Valle Del Cauca
- Tuluá - Valle Del Cauca
- Mitú - Vaupés

ARTICULO 3. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO HERNÁNDEZ MARCENARO

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría y Relaciones Externas

Rad. 200870598, 200830602

MAD 

ANEXO 1

Tabla 1.1. Numeración asignada.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	SOLICITUD	ASIGNADO	USADO	DISPONIBLE
ANTIOQUIA	BELLO	300	0	0	0
ANTIOQUIA	ENVIGADO	300	0	0	0
ANTIOQUIA	ITAGUI	300	0	0	0
SUCRE	BUENAVISTA	200	400	280	120
SUCRE	CAIMITO	200	200	146	54
SUCRE	LOS PALMITOS	300	400	201	199
VALLE DEL CAUCA	GUADALAJARA DE BUGA	400	100	0	100
VICHADA	PUERTO CARREÑO	200	1600	1423	177

Tabla 1.2. Numeración no asignada por reporte de uso de numeración incorrecto.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	SOLICITUD	ASIGNADO	USADO	DISPONIBLE
NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	300	0	8554	-8554
RISARALDA	DOS QUEBRADAS	300	7200	13481	-6281

Tabla 1.3. Numeración no asignada debido a la existencia de disponibilidad suficiente.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	SOLICITUD	ASIGNADO	USADO	DISPONIBLE
AMAZONAS	LETICIA	100	5600	4498	1102
ARAUCA	ARAUCA	400	11600	9324	2276
BOLIVAR	CARTAGENA	500	321500	123939	197561
BOYACA	DUITAMA	400	40200	21435	18765
BOYACA	PAIPA	400	6100	3233	2867
BOYACA	SOGAMOSO	400	40200	21973	18227
BOYACA	TUNJA	500	61500	30752	30748
CALDAS	MANIZALES	500	31300	5000	26300
CAQUETA	FLORENCIA	400	35400	25701	9699
CASANARE	YOPAL	400	17500	12453	5047
CAUCA	POPAYAN	400	22200	13224	8976
CESAR	VALLEDUPAR	400	101100	40401	60699
CHOCO	QUIBDO	400	32200	22093	10107
CORDOBA	MONTERIA	400	60300	34833	25467
CUNDINAMARCA	CHIA	400	26200	20134	6066
CUNDINAMARCA	FUNZA	400	11700	9326	2374
CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	400	20200	15456	4744
GUAJIRA	RIOHACHA	400	16700	12959	3741
GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	200	3900	2969	931
HUILA	NEIVA	400	107000	79559	27441
MAGDALENA	SANTA MARTA	700	89500	58790	30710
META	VILLAVICENCIO	400	107300	60361	46939
NARIÑO	PASTO	400	88900	62989	25911
NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	400	152200	100018	52182
PUTUMAYO	MOCOA	300	8700	6848	1852
QUINDIO	ARMENIA	400	113000	74333	38667
QUINDIO	CALARCA	300	15200	11004	4196
RISARALDA	PEREIRA	400	12000	465	11535
SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	SAN ANDRES	400	17300	12917	4383
SANTANDER	BUCARAMANGA	600	82800	13651	69149
SUCRE	SINCELEJO	400	45200	26390	18810
TOLIMA	IBAGUE	400	157000	116776	40224
VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	400	46300	32215	14085
VALLE DEL CAUCA	EL CERRITO	400	7100	3605	3495
VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	400	7200	1435	5765
VALLE DEL CAUCA	TULUA	400	46200	41624	4576
VAUPES	MITU	200	2100	547	1553